

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso la presente demanda al despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada confirió poder al Doctor HENRY GOMEZ QUINTERO, para su representación en el presente proceso. Sírvasse a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: FRANCISCO SILVERA CAMPO

Demandado: INOCENCIA DEL CARMEN CHIMA MARTINEZ

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00164-00

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el memorial poder otorgado al Doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, allegado a través del correo institucional, el despacho advierte:

Que la suscrita Juez se encuentra inmersa en la causal establecida en el artículo 141 numeral tercero (3) del C. G. P, encontrándose en segundo (2) grado de consanguinidad con el Doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO; por lo tanto se configura la causal de impedimento para conocer de la demanda en referencia.

En consecuencia, se procederá a declarar el impedimento manifestado y se ordenará remitir el expediente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO, LA GUAJIRA.

En virtud de lo anterior el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA, la suscrita Juez de Familia Oral sobre la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor FRANCISCO SILVERA CAMPO, en contra de la señora INOCENCIA DEL CARMEN CHIMA MARTINEZ.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO, LA GUAJIRA, para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito